

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL CUAL SE ATIENDEN LAS SOLICITUDES DE MOVIMIENTO DE PERSONAL DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL RESPECTO DE LA OCUPACIÓN DE PLAZAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

DEA: *Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto.*

ESTATUTO: *Estatuto del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

JUNTA: *Junta General Ejecutiva del Instituto.*

MANUAL DE INGRESO: *Manual para Regular el Procedimiento de Ingreso y para la Ocupación de Plazas Vacantes del Personal de la Rama Administrativa.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

SUMARIO

Se atienden las solicitudes de movimiento de personal del titular del Titular del Órgano Interno De Control respecto de la ocupación de plazas del Órgano Interno De Control.

El presente Acuerdo se funda y motiva en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El memorándum número OIC/017/2026, de fecha 26 de febrero de 2026, presentado en la misma fecha ante la Presidencia de este Instituto, con copia al Secretario Ejecutivo y Director Ejecutivo de Administración, cuyo asunto es: *Propuesta de Ocupación de plaza vacante del OIC.*
- II. El memorándum número DEA/032/2025 de fecha 27 de febrero de 2026, presentado en la misma fecha ante el Órgano Interno de Control, el Director Ejecutivo de Administración que la persona propuesta mediante memorándum número OIC/017/2026, cumple con los requisitos de la Cédula de Identificación del puesto que se pretende ocupar.

- III. El memorándum número OIC/020/2026, de fecha 04 de marzo de 2026, presentado en la misma fecha ante la Presidencia de este Instituto, cuyo asunto es: *Propuesta de Ocupación de vacante de Asistencia Técnica "A" del OIC.*

I. FUNDAMENTO

A) ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

1. El artículo 131 de la *LIPEEY* en concordancia con el primer párrafo del artículo 11 del RI, señalan como la Junta General Ejecutiva estará presidida e integrada.
2. El artículo 132, fracción XII de la *LIPEEY*, en concordancia con las fracciones II, III, V y XII del artículo 12 del *RI*, las cuales se refieren a las atribuciones de la Junta General Ejecutiva de coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto; dictar las disposiciones necesarias para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo; proponer al Consejo General las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria, conforme a los criterios establecidos por las disposiciones constitucionales y legales correspondientes; y las demás que le confiera la Ley Electoral y la normatividad aplicable.
3. El artículo 96 del *ESTATUTO*, que en su parte conducente establece que la Junta conocerá el informe del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto respecto de las personas que ocuparan los puestos y adscripciones vacantes.

B) DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

1. El artículo 135, fracción II, de la *LIPEEY*, refiere que la DEA tendrá entre sus atribuciones y obligaciones el organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto.
2. El artículo 96, párrafo segundo, del *ESTATUTO*, en lo conducente, refiere respecto del personal del Órgano Interno de Control, que la DEA deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas propuestas para autorizar su incorporación.

C) DEL PERSONAL DEL OIC

1. El artículo 105 de la *LIPEEY*, refiere en lo atinente, que el Instituto contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
2. El artículo 140, fracción XVIII, de la *LIPEEY*, establece que el Órgano Interno de Control tendrá entre sus atribuciones nombrar y remover a la o al Titular de la Autoridad Sustanciadora, a la o al Coordinador de la Autoridad Investigadora y demás personal a su cargo.
3. El artículo 23 del *ESTATUTO*, refiere que la incorporación del Personal de la Rama Administrativa deberá llevarse a cabo de acuerdo con el número de cargos o puestos

establecidos en la estructura ocupacional, las remuneraciones autorizadas y la disponibilidad presupuestal, así como las normas y procedimientos aplicables.

4. El artículo 24 del *ESTATUTO*, refiere que se considerará plaza vacante de la rama administrativa, la que se encuentre disponible dentro de la estructura ocupacional autorizada.
5. El artículo 30, primer párrafo, del *ESTATUTO*, refiere que se considerarán puestos de designación directa los siguientes: oficinas del Consejero Presidente, Consejeros Electorales, **Órgano Interno de Control**¹; Secretaría Ejecutiva del Consejo General; el personal de los representantes de los partidos políticos.
6. El artículo 96 del *ESTATUTO*, refiere que el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto informará a la Junta a las personas que ocuparan los puestos y adscripciones vacantes; asimismo, que la DEA deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas propuestas para autorizar su incorporación.

II. MOTIVACIÓN

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la *LIPEEY*, el Instituto contará con el personal necesario para el adecuado desempeño de sus atribuciones constitucionales y legales. En ese sentido, la organización administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán debe garantizar que cada una de sus áreas cuente con el personal idóneo para el cumplimiento de sus funciones, respetando en todo momento el marco jurídico aplicable y la distribución de competencias prevista en la normativa electoral.
2. Que el Órgano Interno de Control del Instituto constituye una instancia especializada que goza de autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus atribuciones en materia de control, fiscalización, investigación y sustanciación de responsabilidades administrativas, lo cual implica que las decisiones relativas a la integración de su estructura operativa deben observar el diseño institucional previsto por la legislación electoral local, la aprobada por el Consejo General y la disponibilidad presupuestal del instituto.
3. En este sentido, el artículo 140, fracción XVIII, de la *LIPEEY*, establece de manera expresa que corresponde al Titular del Órgano Interno de Control **nombrar y remover** a la o el Titular de la Autoridad Sustanciadora, **a la o el Coordinador de la Autoridad Investigadora**² y demás personal a su cargo. Dicha disposición normativa constituye una atribución directa y específica conferida por el legislador en la *LIPEEY* al Titular del Órgano Interno de Control, con la finalidad de garantizar la independencia funcional de

¹ Resaltado propio.

² Resaltado propio.

dicha instancia en el ejercicio de sus facultades de vigilancia, investigación y sustanciación de responsabilidades administrativas.

4. De la interpretación sistemática y funcional de la citada disposición, se advierte que el legislador local otorgó al Titular del Órgano Interno de Control la potestad de nombrar y remover a su personal, pero debe observar la estructura orgánica y la plantilla del personal de la rama administrativa que haya sido aprobada por el Consejo General en el Presupuesto de Egresos del Instituto del ejercicio presupuestal, que este exista suficiencia presupuestal y en observancia de las cédulas de los cargos que correspondan, siendo específico a el cargo de la **Autoridad Investigadora**.
5. En tal sentido, el nombramiento y designación del personal que ocupe el cargo de **Autoridad Investigadora** del Órgano Interno de Control **corresponde directamente al Titular de dicho órgano**, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 140, fracción XVIII, de la **LIPEEY**, sin que dicha facultad se encuentre sujeta a la autorización previa de otro órgano del Instituto, debiendo observar las disposiciones normativas previamente citadas en el presente Acuerdo.
6. Aunado a ello, el *ESTATUTO* establece disposiciones específicas respecto de la incorporación del personal que integrará las distintas áreas del Instituto. En particular, el artículo 30, primer párrafo, del *ESTATUTO*, dispone que se considerarán **puestos de designación directa** aquellos correspondientes a las oficinas, entre ellas la del **Órgano Interno de Control**.
7. En congruencia con lo anterior, el artículo 96 del *ESTATUTO* dispone que el Titular del Órgano Interno de Control **informará a la Junta General Ejecutiva las personas que ocuparán los puestos y adscripciones vacantes**, estableciendo que la Dirección Ejecutiva de Administración deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas propuestas, revisar la suficiencia presupuestal, para luego entonces autorizar su incorporación.
8. De la interpretación armónica de estas disposiciones se desprende que el procedimiento aplicable para la ocupación de plazas del Órgano Interno de Control no implica un mecanismo de autorización previa por parte de la Junta General Ejecutiva respecto de los nombramientos realizados por el Titular de dicho órgano, sino que establece una **obligación de carácter informativo** hacia la Junta, derivada de la facultad que la normativa le otorga para conocer la integración del personal del Instituto.
9. En consecuencia, cuando el Titular del Órgano Interno de Control realiza la designación y el nombramiento del personal a su cargo, como lo es, el correspondiente a la Autoridad Investigadora, lo procedente es que se requiera a la Dirección Ejecutiva de Administración verificar el cumplimiento de los requisitos de las personas propuestas y la existencia de suficiencia presupuestal para autorizar su incorporación; concluido ese proceso el Titular del órgano interno de control **informara a la Junta General Ejecutiva sobre dicho nombramiento**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 96 del

ESTATUTO, sin que corresponda a dicho órgano colegiado emitir autorización respecto del mismo.

10. Por otra parte, la Junta General Ejecutiva, respecto a sus atribuciones deben ejercerse respetando el ámbito competencial que la legislación confiere a otras instancias del Instituto, particularmente cuando se trata de atribuciones expresamente otorgadas por la ley a órganos específicos, como ocurre en el caso del Titular del Órgano Interno de Control respecto del nombramiento de su personal.
11. Por ello, la intervención de la Junta General Ejecutiva en este procedimiento solo implica **tener por recibida la información relativa al nombramiento realizado por el Titular del Órgano Interno de Control**, con el objeto de garantizar la adecuada coordinación administrativa dentro del Instituto y la debida integración de sus registros institucionales.
12. La verificación realizada por la Dirección Ejecutiva de Administración constituye un control administrativo orientado a asegurar que la persona designada cumpla con los requisitos académicos, profesionales y de experiencia establecidos en la estructura ocupacional autorizada del Instituto, que se cuente con los recursos financieros para solventar el costo administrativo de la incorporación, así como, con las disposiciones normativas aplicables al ingreso del personal de la rama administrativa.
13. En ese sentido, la intervención de la Dirección Ejecutiva de Administración no implica una valoración respecto de la decisión de nombramiento adoptada por el Titular del Órgano Interno de Control, sino que se circunscribe exclusivamente a **verificar el cumplimiento de los requisitos del puesto, así como la suficiencia presupuestal y formalizar la incorporación administrativa de la persona designada**.
14. Que por cuanto al memorándum número OIC/020/2026, de fecha 04 de marzo de 2026, presentado en la misma fecha ante la Presidencia de este Instituto, cuyo asunto es: Propuesta de Ocupación de vacante de Asistencia Técnica "A" del OIC, el proceso para su ocupación designación y nombramiento será procedente hasta que se genere la vacante de dicho cargo.
15. Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario precisar el procedimiento aplicable para la ocupación del cargo de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, a efecto de garantizar la aplicación de la normativa electoral y administrativa del Instituto, así como evitar interpretaciones que pudieran generar confusión respecto de las competencias de cada instancia institucional. En consecuencia, esta Junta General Ejecutiva considera procedente realizar las precisiones siguientes:
 - a) El Titular del Órgano Interno de Control es la autoridad competente para nombrar al personal que ocupe el cargo de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 140, fracción XVIII, de la LIPEEY.
 - b) Una vez que la Dirección Ejecutiva de Administración sea informada de la propuesta de nombramiento le corresponderá a verificar el cumplimiento de los

requisitos establecidos para el puesto, así como la suficiencia presupuestal y, en su caso, autorizar la incorporación administrativa de la persona designada, conforme a lo previsto en el artículo 96 del *ESTATUTO* y demás disposiciones aplicables.

- c) El Titular del Órgano Interno de Control deberá informar a la Junta General Ejecutiva sobre el nombramiento realizado, en términos de lo dispuesto por el artículo 96 del *ESTATUTO*, por lo que dicho órgano colegiado únicamente tomará conocimiento de la designación correspondiente, sin que le corresponda emitir autorización previa respecto del nombramiento efectuado.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la Junta General Ejecutiva del Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se atienden las solicitudes de movimiento de personal del Titular del Órgano Interno de Control respecto de la ocupación de plazas del Órgano Interno de Control, conforme a lo detallado en el cuerpo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de la Junta General Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control, así como, al Director Ejecutivo de Administración para su conocimiento y efectos conducentes.

TERCERO. Remítase por medio electrónico el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General para su conocimiento.

Este Acuerdo fue aprobado, en sesión extraordinaria en modalidad virtual, celebrada el día diez de marzo de dos mil veintiséis, por unanimidad de votos de las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, Consejero Presidente, Maestro Moisés Bates Aguilar; el Director Ejecutivo de Administración, Maestro José Luis Achach Moisés; la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada Sugely Carolina Mendoza Ortiz; el Director Ejecutivo de Organización Electoral y Participación Ciudadana, Licenciado Danny Israel Och Góngora; el Director Jurídico, Maestro Juan Carlos Echeverría Díaz, la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestra Doris Amira Durán Castillo y el Encargado del Despacho Provisional de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, Licenciado Miguel Ángel Ramayo Aldaz.

MTRO. MOISÉS BATES AGUILAR
CONSEJERO PRESIDENTE Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

MTRO. ENRIQUE DE JESUS UC IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO
TÉCNICO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA

